



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- SEDE REGIONAL DE APOYO GUANENTINA

RESOLUCIÓN RG.425.2023 - 18-10-2023 03:41

“Por la cual se ordena el Archivo de un radicado y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora (E) de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAS No. 80.30.4099.2023 de fecha 15 de marzo de 2023, una persona de forma anónima interpone queja ante la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS manifestando que el señor Eduardo Gómez presuntamente está comercializando las hojas de una mata de Bijao que se encuentran dentro de un nacimiento de una corriente hídrica, ubicado en la vereda cañaver al alto del municipio de San Gil - Santander.

El personal técnico de la Oficina Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS, realiza visita de inspección ocular, el día 26 de abril de 2023, emitiéndose el Concepto Técnico RG No. 171 del 02 de mayo de 2023, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

“(…) Se realizó visita de inspección ocular el día 26 de abril de 2023, al sitio de interés ubicado en el municipio de San Gil departamento de Santander, en compañía de la señora Erlinda Rojas, en calidad de esposa del señor Eduardo Gómez, con quien se observo lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO

UBICACIÓN Y ACCESO

Para llegar al sitio de interés, se toma la vía que de San Gil conduce al municipio de Mogotes, en el kilómetro 15 se toma un desvío a margen izquierda en el sector Piñuela por donde se procede a recorrer 1 kilómetro + 500 metros hasta llegar al sitio de interés.

Coordenadas Planas del nacimiento de agua y mata de Bijao.

Este: 1112043.897
Norte: 1213227.756
Altura: 1772 m.s.n.m

CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS

Hidrografía

Revisando el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la CAS, se evidencia la fuente hídrica el ahorcado la cual recibe las aguas del nacimiento innominado donde se encuentra la mata de Bijao.

Climatología

El municipio de San Gil-Santander, cuenta con una temperatura de 16 a 32°C; con una precipitación promedio de 500 a 1200 mm/año, perteneciente a la zona de vida Bosque Seco Premontano (bh-PM)

VERIFICACION DE COORDENADAS.

- Las coordenadas tomadas en campo **NO** presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la -CAS.

RG.425.2023 - 18-10-2023 03:41



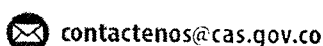
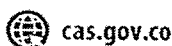
SA357-1



ST-CERS44809



3C3284-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295

VÉLEZ
Carrera N° 9-14
Barrio Acuña Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697



- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura.

DESARROLLO DE LA VISITA

Se inicia la visita de inspección ocular, en compañía de la señora Erlinda Rojas en calidad de esposa de señor Eduardo Gómez, con quien nos dirigimos hacia el nacimiento de agua en el cual se encuentra la mata de Bijao.

Estando en el lugar de interés se observa un nacimiento de agua el cual cuenta con una franja forestal protectora escasa, evidenciándose entre sus especies Matas de Bijao.

Durante la visita de inspección ocular no se evidencio afectación a este tipo de plata ya que solo se observó que fueron cortadas algunas de sus hojas, sin causar afectación de raíz a la plata.

En conversación con la señora Erlinda Rojas, manifiesta que si a cortado algunas hojas de mata de bijao para envolver Hallacas, pero en ningún momento a cortados este tipo de planta de raíz ni mucho menos a estado vendiendo las hojas, por el contrario, intenta mantener este nacimiento de agua bien cuidado. (...)

CONSIDERACIONES

Luego de realizada la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el informe técnico anteriormente transcrito, se concluye que: se observa un nacimiento de agua el cual cuenta con una franja forestal protectora escasa, evidenciándose entre sus especies Matas de Bijao.

Continuando con el recorrido no se evidenció afectación a este tipo de plata ya que solo se observó que fueron cortadas algunas de sus hojas, sin causar afectación de raíz a la plata.

Conforme a lo expuesto se considera procedente archivar el Radicado No. 80.30.4099.2023 de fecha 15 de marzo de 2023, en vista de que no se evidencio afectación a los recursos naturales renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos.

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente,

RG.425.2023 - 18-10-2023 03:41



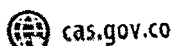
SA367-1



SA367-1



SA367-1



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carre: a 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Exi.4001-4002
Celular:(310)8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Exi.5001-5002
Celular:(310)8157695

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Exi.6001-6002
Celular:(310)2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ex: 3001-3002
Celular:(310)8157697



con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”

Que, en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por su parte, el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del RADICADO CAS No 80.30.4099.2023 de 15 de marzo de 2023, y déjense las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contenido del presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad y en un lugar de acceso al público de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de notificación personal o por aviso

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY JOHANNA ARDILA REMOLINA

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS (E)

Radicado No. 80.30.4099.2023 de 15 de marzo de 2023		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ana Milena Pérez Prada	
Revisó	Abg. Laura V Medina	
Vo Bo	Dra. Leidy Johanna Ardila	

RG.425.2023 - 18-10-2023 03:41



SA257-1



ST-CH-544898



3C326-1-1

